



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de mayo de 2019

Número 5287-I

CONTENIDO

Comunicaciones

De la Contraloría Interna, con la que remite el Código Ético de la Cámara de Diputados

Anexo I

Jueves 30 de mayo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



CONTRALORÍA INTERNA¹

CÓDIGO ÉTICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

¹ Órgano Interno de Control



La Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión puede, sin intervención de la otra, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

SEGUNDO. Que en términos de lo señalado en el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso y las Cámaras que lo componen, tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados cuenta con su propia Contraloría Interna, que ejerce las atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para los Órganos Internos de Control.



CUARTO. Que el 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia anticorrupción y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria respecto del Sistema Nacional Anticorrupción.

QUINTO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño y que deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

SEXTO. Que el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. Que a fin de dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para con los Órganos Internos de Control y tomando en cuentas los considerandos, esta Contraloría Interna expide el siguiente:



CÓDIGO ÉTICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONTENIDO:

• ANTECEDENTES	5
• INTRODUCCIÓN	7
• MARCO NORMATIVO	8
• DISPOSICIONES GENERALES	9
• PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO	11
• VALORES	14
• REGLAS DE INTEGRIDAD	17
• MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	22
• TRANSITORIOS	23



ANTECEDENTES:

El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, que en su artículo segundo transitorio ordena la emisión de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, así como de la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, esta última norma distribuye las competencias entre los órdenes de gobierno en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas, así como las obligaciones de los primeros en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y las sanciones a que se harán acreedores ambos por los actos u omisiones en que incurran y que constituyan faltas administrativas.

Derivado de lo anterior, el 18 de julio de 2016, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que le fue remitido por el Congreso de la Unión en el que se expiden las Leyes Federales antes citadas.

El 2 de marzo de 2016, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Código de Ética y Código de Conducta de la Cámara de Diputados en el cual se observa que su contenido es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Cámara de Diputados.

Posteriormente el 10 de mayo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mismo que en su artículo 1º, determina que tiene por objeto establecer



las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en su artículo Transitorio Tercero, determina en su ordinal 16, la obligatoriedad de los Órganos Internos de Control de los entes públicos, de emitir en el ámbito de sus respectivas competencias un Código de Ética, que deberá estar acorde con los Lineamientos que en su momento publique el Sistema Nacional Anticorrupción.

Finalmente, el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General antes citada, a efecto de que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, determinando que dichos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general de todos los órdenes de gobierno



INTRODUCCIÓN:

El Código Ético como instrumento normativo, tiene la finalidad de establecer pautas de comportamiento personal que orienten a los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y constituye parte de la política de integridad de la Cámara de Diputados en materia de prevención de conductas irregulares, ya que contiene los principios, valores fundamentales y reglas de integridad que deben imperar en el servicio público, para que su comportamiento y desempeño formen una ética e identidad profesional, así como un sentido de orgullo de pertenencia a los servicios y funciones que presta la Cámara de Diputados a la sociedad y al sano equilibrio del sistema de gobierno federal.

Asimismo, dispone la instrumentación de mecanismos de capacitación y publicidad que deben llevarse a cabo, a efecto de que los principios, valores y reglas de integridad, sean observadas, practicadas y aplicadas en el quehacer cotidiano de las funciones parlamentarias y administrativas que derivan de las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados, la Normatividad Administrativa y los Acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

Las disposiciones que contiene este Código son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que prestan sus servicios en la Cámara de Diputados y su inobservancia constituye presuntas faltas administrativas acorde con lo



establecido en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 108, párrafo inicial, 109, fracción III, párrafo quinto y 113, fracción III, inciso b);
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 53;
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 3, fracción VI y VII y 5;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 3, fracciones X y XXI, 7, 16 y 49, fracción I;
- Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Ámbito de Aplicación del Código

Artículo 1.-El presente Código Ético tiene por objeto establecer principios, valores y reglas de integridad que orienten la actuación de los Servidores Públicos de la Cámara de Diputados en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan respecto del ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

El presente Código es de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos de Cámara de Diputados.

Artículo 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- **Acuerdo:** Instrumento por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Código:** El Código Ético de la Cámara de Diputados;
- **Conflicto de Intereses:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocio del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Ente Público:** Lo indicado en el artículo 3, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el artículo 3 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;



- **Cámara:** Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- **Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- **Contraloría²:** Contraloría Interna³ de la Cámara de Diputados;
- **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en los términos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- **Reglas de Integridad:** Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública señaladas en el presente Código que tienen por objeto enfrentar dilemas éticos ante una situación dada.
- **Faltas Administrativas:** Las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- **Ley de Austeridad Republicana:** La ley de la materia aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación

² Órgano Interno de Control

³ Órgano Interno de Control



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 3.-Principios que rigen el servicio público en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

- I. Legalidad:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados sólo podrán hacer aquello que las normas expresamente les confieren en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, debiendo conocerlas y cumplirlas;
- II. Honradez:** Los Servidores Públicos de la Cámara de Diputados deberán conducirse con rectitud, absteniéndose de no utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Sin buscar ni aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona física o moral, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de su empleo, cargo o comisión implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados deberán desempeñar sus funciones con lealtad, retribuyendo la confianza que el Estado les ha conferido con una vocación absoluta de servicio a la sociedad; atendiendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados en el desempeño de sus funciones, deberán proporcionar a todas las personas en general que requieren sus servicios, el mismo trato, sin preferencia alguna,



sin conceder privilegios, ni permiten que influencias externas afecten su toma de decisiones o el debido ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones;

- V. Eficiencia:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Economía:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, en el ejercicio del gasto público están obligados a administrar los bienes, recursos y servicios públicos con estricto apego a la normatividad aplicable, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. Disciplina:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios y bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, tienen la obligación de conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.



- X. Transparencia:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados en el ejercicio de sus funciones, deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia difundan de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, se sujetan a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía y en caso de contravenir las disposiciones legales se someten a un sistema de sanciones.
- XII. Competencia por mérito:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, deberán ser seleccionados para el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones de acuerdo a su habilidad y perfil profesional, nivel de estudios y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad de todos aquellos que presenten solicitud de empleo, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos públicos, transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, deberán actuar de conformidad a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos



públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- XIV. Integridad:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, procurarán en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda la Cámara de Diputados.
- XVI. Austeridad Republicana:** Los principios que señala la ley de la materia

CAPÍTULO III

VALORES

Artículo 4.- Valores que rigen el actuar de los servidores públicos de la Cámara de Diputados:

- I. Interés Público:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, ejercen las facultades y cumplen con las obligaciones que derivan de su empleo, cargo o comisión con la finalidad de atender en el ámbito de su competencia las necesidades y demandas del interés público por encima de intereses particulares ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados deberán otorgar, con humildad y disposición al servicio, un trato digno y cordial a las



personas en general, así como a sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos y subordinados, considerando sus derechos y obligaciones, con la finalidad de propiciar el diálogo y la colaboración que permitan llevar a cabo los trabajos planeados o encomendados para coadyuvar en el desarrollo de las distintas áreas que conforman la Cámara de Diputados;

- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados, deberán respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados en el ámbito de su competencia deberán prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo;



- V. Equidad de género:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizando que toda persona, con independencia de su situación de género⁴, tenga acceso bajo las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas, beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones de la Cámara de Diputados;
- VI. Cooperación:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- VII. Liderazgo:** Los servidores públicos de la Cámara de Diputados deberán ser promotores del Código Ético y las Reglas de Integridad, ya que fomentan y aplican en el desarrollo de sus funciones los principios que la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad Interna de la Cámara de Diputados y demás leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

⁴ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción IV y VI.



CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5.- Los servidores públicos de la Cámara de Diputados en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, deberán observar los principios constitucionales y legales aplicables a sus funciones, así como en todos los casos previstos en estas Reglas de Integridad.

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad se aplicarán a los servidores públicos de la Cámara de Diputados respecto a las omisiones o conductas siguientes:

I. Actuación Pública:

Incumplir con las disposiciones normativas aplicables a las funciones que le impone su empleo, cargo o comisión en materia laboral, política, administrativa, jurídica, ética, austeridad, y uso de bienes y recursos propiedad de la Cámara de Diputados.

II. Información Pública:

- a) Ejercer u omitir de manera indebida actos que transgredan las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública;
- b) Obstaculizar de manera deliberada las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos y Autorizaciones:

Omitir, en el desempeño de las facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable a su empleo, cargo o comisión, declarar los posibles conflictos de interés que pudieran influir en la toma de decisiones en los



casos en que intervenga; ser inequitativo en los procedimientos de contrataciones públicas; incumplir con las disposiciones establecidas en normatividad que rige la materia; así como no imponer las sanciones a que haya lugar; y no observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas.

IV. Programas gubernamentales:

- a) Obtener o pretender beneficios para sí, para terceros o para sus familiares hasta el cuarto grado, así como otorgar apoyos o beneficios establecidos en los planes y programas de la Cámara de Diputados de manera indebida;
- b) No dar cumplimiento a lo establecido en los planes y programas de la Cámara de Diputados por dolo o negligencia, así como discriminar a cualquier interesado para acceder a dichos planes y programas;
- c) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el cumplimiento de los planes y programas establecidos en la Cámara de Diputados.

V. Trámites y servicios:

Llevar a cabo actos indebidos u omitir los debidos, relacionados con los trámites y servicios que ofrece la Cámara de Diputados para cualquier interesado que cumpla con las disposiciones normativas aplicables, indicando entre otros, los siguientes: Alterar la información que debe proporcionarse a los solicitantes; exigir requisitos no establecidos en la normatividad aplicable; discriminar por cualquier razón a los solicitantes, obtener o intentar obtener beneficios de cualquier naturaleza a cambio del cumplimiento de sus obligaciones.



VI. Recursos Humanos:

- a) Incumplir con la normatividad aplicable en materia de selección, contratación, permanencia, promoción y bajas del personal de la Cámara; contratar personal inhabilitado para el ejercicio del servicio público; así como entregar o permitir el acceso a personas no autorizadas a la información contenida en los expedientes que tiene bajo su responsabilidad; entregar o informar de manera indebida el contenido o los resultados de los exámenes que permiten el acceso a los cargos o a las promociones; así como utilizar documentos apócrifos en el ejercicio de sus funciones;
- b) Ejercer o no impedir la concreción de actos de nepotismo; hacer nugatorio el derecho a presentar los recursos establecidos en la normatividad aplicable relacionados con los procesos de ingreso o de permanencia en un empleo; ordenar a los subordinados que lleven a cabo cualquier actividad ajena al desempeño de sus funciones;
- c) Ejercer o no impedir, de acuerdo con sus facultades, cualquier acto indebido relacionado con la permanencia en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de la Cámara de Diputados; así como no informar por escrito de los impedimentos para actuar en la materia;
- d) No exigir el cumplimiento del trabajo técnico que debe desarrollar el personal contratado para la elaboración de proyectos normativos; así como solicitar, ordenar o permitir que el desarrollo de cualquier expediente legislativo sea llevado a cabo por terceros ajenos a la Cámara de Diputados



VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:

- a) Ejercer actos u omisiones que transgredan las disposiciones normativas relacionadas con los bienes muebles e inmuebles de la Cámara de Diputados, respecto de su adquisición, alta, baja, donación, así como con los procedimientos para llevarlos a cabo y la documentación relacionada con ambos; pretender o recibir por sí, un tercero o familiar hasta el cuarto grado cualquier beneficio derivado de los procedimientos antes indicados;
- b) Alterar de cualquier forma la documentación relacionada con los procedimientos citados en el párrafo que antecede; utilizar de manera indebida por sí, un tercero o familiares hasta el cuarto grado, los bienes arrendados o propiedad de la Cámara;

VIII. Procesos de evaluación:

Llevar a cabo acciones u omitirlas de manera indebida cuando violenten las disposiciones establecidas en la normatividad que regula su empleo, cargo o comisión, relacionadas con los procesos de evaluación a los programas, proyectos y funciones del personal, aplicables en la Cámara de Diputados

IX. Control interno:

- a) Impedir o no dar cumplimientos a las disposiciones establecidas en las normas aplicables al control interno en la Cámara de Diputados, de entre las que destacan: omitir informar sobre los riesgos y hechos de corrupción y faltas administrativas detectadas; impedir la aplicación o no emitir las políticas o procedimientos relacionados con la materia; llevar a cabo sus actividades administrativas y fiscales sin el respaldo de la documentación



legal exigible o de manera negligente o hacer nugatorias las propuestas para mejorarlas;

- b) Impedir, no aplicar o evadir su responsabilidad en el establecimiento de los estándares o protocolos de actuación relacionados con los trámites o servicios que se encuentren bajo su responsabilidad o ámbito de competencia.

X. Procedimiento administrativo:

No cumplir, impedir u obstruir de cualquier manera el conocimiento, la radicación, investigación, calificación, notificaciones, acuerdos, preparación, desahogo, resoluciones, remisiones, incidentes, recursos, y demás facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Cámara de Diputados, y que deban ser observados derivados de las facultades y obligaciones de su empleo, cargo o comisión.

XI. Desempeño permanente con integridad:

- a) Intervenir de manera indebida en los asuntos que sean o no de su competencia sin informar por escrito los posibles conflictos de interés que su intervención genere;
- b) No rechazar los documentos que carezcan de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable;
- c) Impedir de cualquier manera que las personas en general, presenten las denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Cámara de Diputados.



XII. Comportamiento digno:

- a) Ofrecer o exigir de manera indebida cualquier tipo de trámite, servicio, evaluación, regalo, ascenso o sanción de carácter material, jurídico o laboral con propósitos ajenos a los establecidos en la normatividad aplicable;
- b) Expresar comentarios presenciales o a través de cualquier medio electrónico, que sean misóginos, homófobos o racistas respecto de las características físicas, vestido o forma de expresarse, de cualquier persona;
- c) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación cualquier imagen (estática o animada), texto o cualquier otro que sea ilegal desde el punto de vista jurídico, administrativo o laboral y/o que ofenda al destinatario en su dignidad;
- d) Externar, sin autorización previa, cualquier tipo de información personalmente o a través de cualquier medio de comunicación sobre la vida privada o preferencias sexuales de cualquier persona;
- e) Expresar insultos o humillaciones en contra de cualquier persona.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 7.- Los Mecanismos de capacitación y difusión en los que se promueva el conocimiento y aplicación del Código Ético son los siguientes:

- I.** Mecanismos de capacitación:
 - a. Cursos presenciales y en línea;
 - b. Conferencias, y



- c. Talleres.
- II. Mecanismos de difusión:
 - a. Comunicados en el Canal del Congreso;
 - b. Redes sociales de la Cámara;
 - c. Trípticos, y
 - d. Carteles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. – La Contraloría Interna⁵ remitirá el presente Código Ético a la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados y a la Coordinación de Comunicación Social, a efecto que lleven a cabo las medidas correspondientes para que los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Cámara de Diputados conozcan dicho Código, para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Se hará entrega al personal de nuevo ingreso de una copia del Código Ético, emitiéndose constancia de recepción debidamente firmada por el receptor, y cuya copia se remitirá a la Contraloría Interna⁶.

⁵ Órgano Interno de Control

⁶ Órgano Interno de Control



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CUARTO.- La Contraloría Interna⁷ emitirá el Código de Conducta según lo dispuesto por el numeral DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del Código Ético.

⁷ Órgano Interno de Control



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CONTRALORÍA INTERNA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

CI / 0163 / 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de mayo de 2019

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN
Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

En alcance a la publicación del Código Ético de la Cámara de Diputados en la Gaceta Parlamentaria el pasado 21 de mayo del presente año, solicito atentamente, que se recorra la numeración del código publicado, es decir, que se sustituya la numeración del "Artículo 6" del Capítulo V (Mecanismos de Capacitación y Difusión), por "Artículo 7". Para lo cual adjunto en medio magnético el archivo modificado, por lo que agradeceré a Usted, gire sus apreciables indicaciones para que se publique la nueva versión en la Gaceta Parlamentaria.

Lo anterior, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su artículo transitorio TERCERO.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE TORRES CASTILLO
CONTRALOR INTERNO**

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2019 MAY 29 PM 2 24



009225

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA

29 MAYO 2019

RECIBIDO
Angélica García Pompa

14:50

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>